

**IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. REPATRIACIÓN DE FONDOS.
DEPOSITO EN ENTIDADES FINANCIERAS. INTERESES**

Buenos Aires, 8 de julio de 2020

La ley 27.541 /23/12/2019), delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, hasta el 31 de diciembre de 2020, la facultad de fijar alícuotas diferenciales superiores hasta en un 100% sobre la tasa máxima prevista en la Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales, para gravar los bienes situados en el exterior, y de disminuirla, para el caso de activos financieros situados en el exterior, en caso de verificarse la repatriación del producido de su realización, supuesto en el que podrá fijar la magnitud de la devolución de hasta el monto oportunamente ingresado.

Por su parte, el Decreto 99/2019 (28/12/2019) definió que se entiende por **repatriación**, el ingreso al país, hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, de: (i) las tenencias de moneda extranjera en el exterior y, (ii) los importes generados como resultado de la realización de los activos financieros pertenecientes a las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, en un porcentaje superior al 5% del total del valor de los bienes situados en el exterior; agregando que el beneficio se mantendrá en la medida que esos fondos permanezcan depositados en una cuenta abierta a nombre de su titular (caja de ahorro, cuenta corriente, plazo fijo u otras), en entidades comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526, hasta el 31 de diciembre, inclusive, del año calendario en que se hubiera verificado la repatriación.

En ese marco, se consultó a la AFIP, si el retiro de intereses producidos por el respectivo depósito antes de cumplirse el plazo del 31 de diciembre, hacia decaer el beneficio de la repatriación.

Al respecto, la AFIP respondió que "los fondos" que deben permanecer en depósito hasta el 31 de diciembre son los "repatriados" y, por lo tanto, el retiro de los intereses que pudieran generarse no hace decaer el beneficio, debido a que se trataría de fondos distintos a los repatriados y depositados. (Espacio de Diálogo AFIP – Entidades profesionales -Acta N° 35 del 25/6/2020)

Dr. José Moreno Gurrea